

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **ROSALBA MUÑOZ DIAZ** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION S.A.**, radicado bajo el número **2020-103**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1122

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a COLPENSIONES- PROTECCION, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a COLPENSIONES- PROTECCION S.A, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **LUZ MARLENY CARDENAS BARRAGAN** en contra de **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2020-063**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

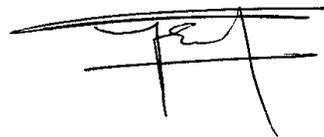
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1123

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a COLPENSIONES, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a COLPENSIONES a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **ELIANA FERNANDA MANRIQUE** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A**, radicado bajo el número **2020-073**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

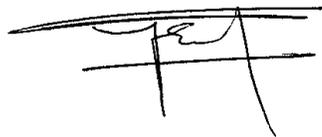
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1124

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a COLPENSIONES - PORVENIR S.A, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a COLPENSIONES - PORVENIR S.A a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

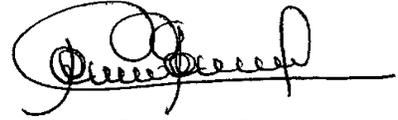
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **OLGA NIDIA HERRERA ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2020-125**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

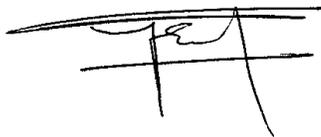
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1125

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a COLPENSIONES, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a COLPENSIONES a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

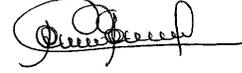
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **GLORIA NELLY LEON ZAPATA** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2020-087**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

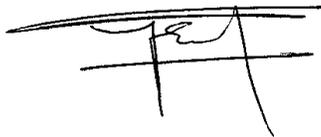
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1126

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a COLPENSIONES- PORVENIR S.A, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a COLPENSIONES- PORVENIR S.A a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **ALEJANDRO GOMEZ MORA** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2020-033**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

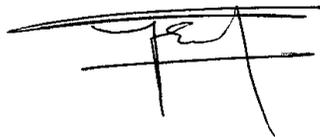
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1127

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a COLPENSIONES- PORVENIR S.A, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a COLPENSIONES- PORVENIR S.A a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

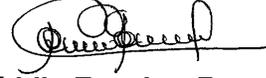
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2020-057**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1128

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a COLPENSIONES- PORVENIR S.A, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a COLPENSIONES- PORVENIR S.A a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **MARTHA LUCIA GARCIA DUQUE** en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, radicado bajo el número **2020-045**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

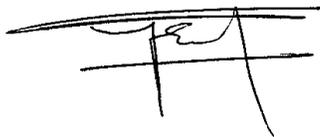
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1129

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en la página Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **JOSE LIBARDO BOTACHE** en contra de **INVERSIONES LOS HIGUERONES S.A -ASESORES INMOPACIFICO S.A**, radicado bajo el número **2020-051**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1130

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a **INVERSIONES LOS HIGUERONES S.A -ASESORES INMOPACIFICO S.A**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

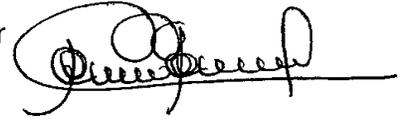
NOTIFICAR el presente asunto a **INVERSIONES LOS HIGUERONES S.A -ASESORES INMOPACIFICO S.A** a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI** en contra de **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ**, radicado bajo el número **2020-049**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

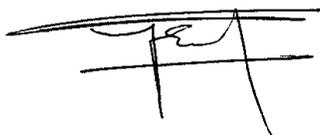
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1149

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ** a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ** en contra de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A UNIMETRO**, radicado bajo el número **2020-047**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1150

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A UNIMETRO, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A UNIMETRO a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **MARIA ISABEL NAVIA CLAVIJO** en contra de **ASESORIAS Y PARCELACIONES**, radicado bajo el número **2020-099**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

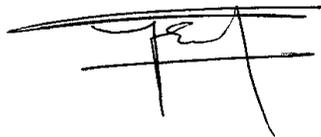
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1151

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a ASESORIAS Y PARCELACIONES, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a ASESORIAS Y PARCELACIONES a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **JUAN BOSCO RINCON** en contra de **COSMITET LTDA**, radicado bajo el número **2020-097**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

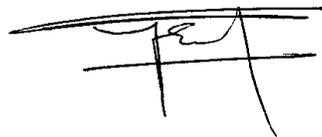
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1152

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a COSMITET LTDA, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

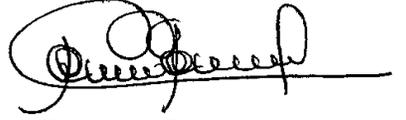
NOTIFICAR el presente asunto a COSMITET LTDA a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN** en contra de **CONSEJO MUNICIPAL DE CALI**, radicado bajo el número **2020-101**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

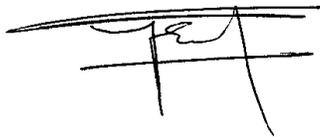
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1153

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a CONSEJO MUNICIPAL DE CALI, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a CONSEJO MUNICIPAL DE CALI a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en la página Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **YENNY BENAVIDES MUÑOZ** en contra de **CONSTRUCTORA ACCEL J.E SAS; FUNDACION CASA DE LOS TIEMPOS CENTRO DE PROMOCION SOCIAL**, radicado bajo el número **2020-089**, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

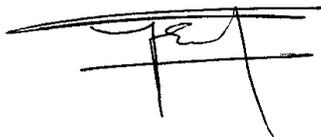
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1154

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, a **CONSTRUCTORA ACCEL J.E SAS; FUNDACION CASA DE LOS TIEMPOS CENTRO DE PROMOCION SOCIAL**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **CONSTRUCTORA ACCEL J.E SAS; FUNDACION CASA DE LOS TIEMPOS CENTRO DE PROMOCION SOCIAL** a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en al pagina Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MARTHA CECILIA GONZALEZ****EJDO: EMPLEAR S.A.****RAD: 2019-116**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2019-116**, informándole que a folio 259-260 del expediente, se adjunta al proceso una vigilancia administrativa interpuesta por la parte ejecutante, allegada por el magistrado José Eudoro Narváz Viteri. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1160

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar todas las actuaciones del expediente; encontrando que la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA propone demanda ejecutiva contra EMPLEAR S.A. a través de escrito presentado el 22 de febrero de 2019, el cual se compensa y radica el 06 de marzo de 2019 con el fin de ejecutar las condenas impuestas a través de Sentencia 010 del 23 de enero de la misma anualidad proferida por esta agencia judicial. Posteriormente se libra mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 971 del 14 de marzo de 2019, decretando las medidas previas solicitadas por la actora a través de oficios No. 436-437 de la misma fecha y siendo retirados por la parte interesada el 20 de marzo de 2019.

Conforme lo anterior, la jurista que actúa por la activa, aporta memorial el 27 de marzo de 2019 radicando la constancia del envío del oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Armenia. Por consiguiente, la Cámara De Comercio de Armenia allega memorial al despacho el 28 de marzo de 2019 enterando al proceso que la medida de embargo no se inscribió en la matrícula mercantil solicitada toda vez que se identifica a la persona jurídica que conforme el numeral 2.1.4.1. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación está sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, por lo que es improcedente.

Por otro lado, la apoderada de la parte ejecutante aporta memorial el 03 de abril y 24 de abril de 2019 al despacho, informando sobre la constancia de recibidos respecto de los oficios dirigidos a varias entidades bancarias. Así las cosas, el despacho profiere el auto de sustanciación No. 832 del 30 de abril de 2019 en donde le pone en conocimiento a la parte ejecutante los reportes de movimientos por títulos emitidos por el banco Agrario de Colombia, en el cual se evidencia la efectividad de las medidas cautelares y se procede a ordenar la notificación a la entidad ejecutada EMPLEAR S.A.



El 10 de mayo de 2019, el abogado ALFONSO GUZMAN MORALES se notifica como apoderado de la parte ejecutada EMPLEAR S.A., quien presenta para la misma fecha un INCIDENTE DE NULIDAD contra el presente proceso ejecutivo y desde el auto admisorio del proceso ordinario aportando pruebas documentales visibles desde el folio 93 hasta el 244.

Por otra parte, la jurista de la activa aporta memorial el 05 de junio de 2019, informando sobre la autorización a la señorita DIANA PATRICIA CAMARGO HERNANDEZ como dependiente judicial para que tenga acceso al proceso, como también aporta memorial el 11 de junio de 2019 adjuntando la constancia de envío de las citaciones a la parte ejecutada de su entrega el 06 de mayo de 2019. A folios siguientes, se observa los oficios allegados por los bancos Popular y Agrario, comunicando el estado de la medida decretada con fecha del 10 de julio de 2019 y 29 de agosto de 2019.

Más adelante, se observa a folio 254 memorial allegado por la parte ejecutante con fecha del 13 de septiembre de 2019 en donde solicita se le dé trámite al memorial allegado el 10 de mayo de 2019 por la entidad ejecutada respecto del incidente de nulidad, como también se allega memorial el 31 de octubre de 2019 escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutada en donde solicita el desembargo de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada.

Finalmente, se observa los últimos oficios allegados por las entidades bancarias Banco de Bogotá y Occidente, el 28 y 29 de enero de 2020, respecto de la efectividad de la medida decretada, como también se observa a folio 258 del 17 de febrero de 2020 memorial aportado por la apoderada judicial de parte ejecutante, solicitando celeridad procesal dentro del presente ejecutivo.

Sin embargo, cabe destacar que ante la imposibilidad de ingresar al despacho en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**, se retomaron labores de manera parcial teniendo como prioridad las relacionadas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 como lo son pensiones de sobrevivientes, reconocimiento de pensiones de vejez, nulidad e ineficacia de traslado, pago de títulos entre otros. Además de cumplir con funciones adicionales respecto de la digitalización de todos los procesos a cargo de esta agencia judicial para su debido trámite; funciones las cuales han congestionado el trámite normal de expedientes.

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO interpone Vigilancia Administrativa contra el presente proceso ejecutivo el 29 de octubre de 2020 notificado al despacho el Viernes 30 de octubre de 2020 a las 07:38 p.m. allegado por el Magistrado JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI, otorgando 3 días hábiles a esta agencia judicial para su respuesta.



Ante lo anterior, esta agencia judicial procede a revisar el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte ejecutada EMPLEAR S.A. visto a folios 81-92, en donde propone la nulidad de las actuaciones desde el auto admisorio de la demanda en el proceso ORDINARIO 2016-139, basándose en el artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 8º la cual se basa en la no practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial encuentra improcedente la petición de incidente de nulidad que se propone desde el auto admisorio del proceso ordinario que se tramita bajo el radicado 2016-139; toda vez que estamos ante un proceso ejecutivo, en donde el título que presta merito ejecutivo es la sentencia condenatoria que se profirió bajo el expediente ordinario, la cual quedo debidamente ejecutoriada, ordenando su respectivo archivo; destacando que el trámite ejecutivo busca la exigibilidad, cumplimiento o ejecución del derecho ya reconocido.

Por otro lado, se refleja que el apoderado de la parte ejecutada aporta escrito de excepciones el 28 de mayo de 2019 mediante el cual se pronuncia frente al mandamiento de pago, formulando a su favor las defensas de fondo de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, FRAUDE PROCESAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE Y FALSO JURAMENTO, PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS POR PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el CGP respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

*"...**Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia...**"*
(Resaltado del despacho).

De la norma en cita, sin hacer extensivo el tema, encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la entidad ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Sin embargo, respecto de las excepciones propuestas, se refleja la excepción **DE PAGO**; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**. De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PAGO**, propuesta por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

No obstante, a pesar de encontrar improcedente la solicitud de incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo, se hace necesario correr traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre las declaraciones realizadas por el jurista de la pasiva en sus escritos vistos a folios 56 y siguientes; en donde manifiesta sobre una indebida notificación en el proceso ordinario, teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta que la apoderada de la parte actora presentó un documento falso, incurriendo según el abogado en una indebida notificación. Así las cosas, se hace necesario oficiar a la apoderada de la activa para que se manifieste al respecto, teniendo en cuenta que se habla de un supuesto fraude procesal que de ser cierto puede afectar los resultados del presente ejecutivo, más aún cuando ya hay medidas previas efectivizadas.

En virtud de lo anterior, y ante las declaraciones del apoderado de la pasiva de que se ha presentado un supuesto Fraude Procesal en las actuaciones realizadas en el proceso ordinario que dio origen a la sentencia condenatoria que hoy se ejecuta a través del presente proceso ejecutivo; se hace necesario oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que proceda a intervenir y realizar las actuaciones de investigación a que haya lugar.

Finalmente, se procederá a librar las comunicaciones respectivas al magistrado José Eudoro Narváz Viteri, en respuesta a la Vigilancia Administrativa propuesta por la parte ejecutante, librando copia del presente auto que lo entera sobre todo lo sucedido dentro del proceso ejecutivo y las actuaciones a seguir.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, identificado con la C.C. No. 7.556.822 y tarjeta profesional de abogado No. 128.846 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la entidad EMPLEAR S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.), LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL**.

CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, FRAUDE PROCESAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE Y FALSO JURAMENTO" formuladas por la entidad ejecutada EMPLEAR S.A.

QUINTO: CORRASE traslado a la parte ejecutante por el término de Cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente auto; para que se manifieste sobre la documentación aportada por la parte ejecutada vista a folios 56 y siguientes; respecto de la propuesta de nulidad por indebida notificación a la entidad EMPLEAR S.A., conforme las razones manifestadas en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEXTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para enterarlos sobre las declaraciones realizadas por el Jurista ALFONSO GUZMAN MORALES como apoderado de la parte demandada EMPLEAR S.A., quien comunica a esta agencia judicial sobre un supuesto Fraude Procesal e Indebida Notificación a su representada respecto de la Demanda Ordinaria, en la cual se profirió sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada que dio Origen al presente proceso ejecutivo, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

5

SEPTIMO: COMUNICAR al honorable Magistrado José Eudoro Narvárez Viteri, sobre el estado actual del proceso y lo decidido dentro del auto proferido, en respuesta a la Vigilancia Administrativa propuesta por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del término otorgado.

OCTAVO: LIBRESE POR SECRETARIA las comunicaciones pertinentes a cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. 88
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO